



ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **19050-2016**
Fecha: 25/04/2016-18:15:19
Recibido por: JOSE OLIVER BUITRAGO
Destino: Desbón del Talento Humano



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20165000110881**

Fecha: 20-04-2016

Página 1 de 3

Bogotá D. C.

Señores (as)
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
Carrera 7 No. 18 - 55
Pereira - Risaralda

Radicado de entrada: 2016-600-010223-2 del 06 de abril de 2016
Asunto: Solicitud de información

Respetados señores (as),

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el día 06 de abril de 2016, el escrito de la referencia con radicado de entrada No. 2016-600-010223-2, mediante el cual, el señor Samuel Vélez Rivera presentó reclamación en segunda instancia por derecho preferencial de encargo, contra la decisión adoptada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Pereira - Risaralda, en el cual manifestó:

*"(...) mediante la presente y con fundamento en la Constitución Política de Colombia Art 130, Ley 909 de 2004 Art 24, el Decreto 760 de 2005, Decretos Nacionales 1227 y 1228 de 2005, la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 512 de 2014 de la CNSC (Art 43), y demás normas de carrera administrativa, me permito presentar **RECLAMACION (sic) EN SEGUNDA INSTANCIA** ante la resolución 5144 del 03 de diciembre de 2015.*

- 1. Solicito de manera respetuosa que la Comisión Nacional del servicio (sic) Civil, inste u ordene a la administración para que me conceda el encargo como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO SISTEMAS DE INFORMACIÓN** código 222 grado 06, que se encuentra en vacancia definitiva desde 30 de junio de 2014, por considerar que tengo mejor derecho al mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de la ley 909 de 2004 y normas supletorias para proveer dicha vacante.*
- 2. Consecuente con lo anterior se ordene la revocación o modificación del acto administrativo de encargo dispuesto mediante **Resolución Municipal 5144 de 03 de diciembre de 2015**, publicada el 03 de diciembre de 2015, por constituirse como el **ACTO LESIVO** a mis intereses dentro de éste proceso.*
- 3. Igualmente solicito, mientras se resuelva mi petición en todas sus instancias, se ordene a la administración municipal de Pereira, revocar la posesión que se hiciera a la*

señora GLADYS BOHORQUES CORTES, mediante acta Nro 583 del 28 de diciembre de 2015, misma que se hizo omitiendo el efecto suspensivo de las actuaciones administrativas y el debido proceso administrativo, toda vez que no se ha resuelto mi situación en ambas instancias.

(...)"

En virtud de dicha reclamación, es preciso en primera medida indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Así las cosas, en consideración a las funciones que por disposición legal corresponden a esta Comisión Nacional y a fin de atender de fondo la reclamación presentada por el señor Samuel Vélez Rivera, se requiere que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la presente comunicación, remita lo siguiente:

- a) Copia de la hoja de vida en formato de la función pública de los servidores Samuel Vélez Rivera y Gladys Bohórquez Cortés, con los respectivos soportes documentales que acrediten estudios y experiencia, debiendo en este último caso remitir por cada uno certificación en la que se precise, empleos, funciones desempeñadas y fecha de inicio y terminación de los empleos que hayan desempeñado los referidos servidores en la Entidad, indicando el empleo del cual son titulares de derechos de carrera.
- b) Copia del Manual de Funciones del empleo denominado Profesional Especializado Sistemas de Información, Código 222, Grado 06, vigente para la fecha de la provisión transitoria del referido empleo.
- c) Copia de la última Evaluación de Desempeño Laboral vigente de los servidores Samuel Vélez Rivera y Gladys Bohórquez Cortés, contando a partir de la fecha en que fue provisto el empleo, esto es 2014 – 2015 y 2015 – 2016, e indicar si fueron sancionados disciplinariamente en el último año
- d) Copia de la Resolución No. 5144 del 03 de diciembre de 2015, con la respectiva constancia en la cual informe por qué medio y cuándo se dio publicidad a los terceros interesados de la misma.

Es importante precisar que conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera de ese Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Cordialmente,



SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
Asesora de Vigilancia

Proyectó: David Briceño Cortés



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	25 de abril de 2016	Número de radicado:	19050
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

